



## Asamblea General

Distr. general  
8 de marzo de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo primer período de sesiones**

**Quinta Comisión**

Tema 117 del programa

**Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007**

**Carta de fecha 6 de marzo de 2007 dirigida a la Presidenta  
de la Asamblea General por el Secretario General**

Tengo el honor de transmitirle por la presente un pedido formulado por el Secretario de la Corte Penal Internacional, por el cual la Corte invita a la Asamblea General a que considere la posibilidad de enmendar el Reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a fin de garantizar que ningún magistrado de esas cortes o tribunales reciba una pensión de las Naciones Unidas mientras preste servicios como magistrado de la Corte Penal Internacional (véase el anexo).

Le agradeceré que la presente carta y su anexo se señalen a la atención de los miembros de la Asamblea General en relación con el tema 117 del programa.

*(Firmado)* **Ban Ki-moon**



## Anexo

### **Carta de fecha 28 de febrero de 2007 dirigida al Secretario General por el Secretario de la Corte Penal Internacional**

#### **Enmiendas al Reglamento del plan de pensiones de los miembros de las cortes y los tribunales de las Naciones Unidas**

En nombre de la Corte Penal Internacional, tengo el honor de solicitar su asistencia para que, por la vía que corresponda, la cuestión señalada en el epígrafe se señale a la atención de la Asamblea General. Los antecedentes del presente pedido son los siguientes.

En el anexo VI del presupuesto del primer ejercicio fiscal (ICC-ASP/1/3, tercera parte), la Asamblea de los Estados Partes decidió que los magistrados de la Corte Penal Internacional tendrían derecho a una pensión similar a la que perciben los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Recordará usted que después de varios exámenes que se hicieron al Reglamento del plan de pensiones de los miembros de Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Asamblea General decidió prohibir a los ex magistrados de esas cortes y tribunales que cobrasen las pensiones a que de otro modo tendrían derecho con arreglo al Reglamento del plan de pensiones que corresponda durante el período en que prestaran servicios como magistrados en cualquiera de las instituciones (resolución 57/289 de la Asamblea General). En tal sentido, el párrafo 7 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia establece lo siguiente:

No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex miembro que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda o que haya sido nombrado para desempeñar funciones en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como magistrado ad litem hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.

El párrafo 5 del artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda tiene una redacción similar. En la actualidad la prohibición no se aplica a los magistrados de la Corte Penal Internacional.

En su quinto período de sesiones, celebrado en La Haya del 23 de noviembre al 1º de diciembre 2006, la Asamblea de los Estados Partes examinó la cuestión de prohibir que los ex magistrados de la Corte Penal Internacional reciban una pensión de jubilación mientras presten servicios en cualquiera de los tribunales de las Naciones Unidas. En el párrafo 27 de su resolución ASP/5/Res.3, de 1º de diciembre de 2006, la Asamblea decidió prohibir de inmediato que los ex magistrados de la Corte Penal Internacional reciban una pensión de jubilación de la Corte mientras presten servicios como magistrados permanentes de la Corte Internacional de Justicia o como magistrados ad litem de cualquiera de los Tribunales Internacionales. En consecuencia, se ha enmendado el texto del Reglamento del plan

de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional, cuyo texto es ahora el siguiente:

No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que haya sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia o que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o que haya sido nombrado para desempeñarse como magistrado ad litem en la Corte Penal Internacional para la ex Yugoslavia o la Corte Penal Internacional para Rwanda hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.

En el párrafo 28 de la resolución ASP/5/Res.3, la Asamblea de los Estados Partes también pide a la Corte Penal Internacional que invite a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de enmendar el Reglamento del plan de pensiones para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a fin de garantizar que ningún ex magistrado de cualquiera de esos tribunales reciba una pensión mientras al mismo tiempo se desempeñe como magistrado de la Corte Penal Internacional. Espero que usted pueda prestar asistencia a la Corte Penal Internacional y comunique la cuestión, por conducto de las comisiones de las Naciones Unidas que correspondan, para que se la señale a la atención de la Asamblea General, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas del caso.

Quizás usted recuerde que, en el párrafo 13 del documento A/C.5/57/36, el Secretario General procuró señalar a la atención de la Asamblea General la cuestión de los magistrados de la Corte Penal Internacional, habida cuenta de la elección de ex magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda como magistrados de la Corte Penal Internacional. En ese informe, el Secretario General señaló que nada prohibía a los ex magistrados de la Corte Internacional de Justicia y de los Tribunales Internacionales que siguieran recibiendo sus pensiones de jubilación mientras fueran miembros de la Corte Penal Internacional. Instó a la Asamblea General a que examinara la conveniencia de establecer esa prohibición y, en tal caso, las circunstancias en que se aplicaría. Aparentemente la Asamblea General no ha adoptado medida alguna al respecto.

Mucho agradeceré su asistencia para facilitar que la Asamblea General examine la cuestión.

(Firmado) Bruno **Cathala**